



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Independencia, 20 de agosto de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 17 de julio del 2024, remitida por la señora Jueza **Roxana Elizabeth Becerra Urbina**, la Resolución Corrida N° 00205-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, Resolución Administrativa Nro. 0246-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por Resolución Corrida N° 00205-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispone **"TÉNGASE PRESENTE y ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución Administrativa Nro. 0246-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ"**, la cual resolvió Aprobar el cronograma para la atención itinerante permanente los días miércoles y jueves de manera semanal del año 2024.

Segundo. – Dicha decisión es materia de apelación por parte de la señora Jueza **Roxana Elizabeth Becerra Urbina**, a cargo del Juzgado Civil de Canta, con los fundamentos que expone.

Tercero. – En el contexto presente, es fundamental señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define los actos administrativos en su artículo 1°, numeral 1.1 como aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, tienen como objetivo generar efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en situaciones específicas. Sin embargo, el numeral 1.2 de dicho artículo establece algunas excepciones, excluyendo de la categoría de actos administrativos a los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o gestionar sus propias actividades o servicios.

Esta distinción se complementa con lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.1 de la misma ley, donde se detalla que los actos de administración interna se enfocan en la eficacia y eficiencia de los servicios, así como en los objetivos permanentes de las entidades. Estos actos son emitidos por el órgano competente, deben ser físicamente y jurídicamente posibles, y en cuanto a su motivación, esta es facultativa cuando los superiores jerárquicos emiten órdenes a sus subalternos de acuerdo con lo establecido legalmente.

Cuarto. – En ese contexto, cabe señalar que la Resolución Corrida N° 00205-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, la cual dispone **"Estese a lo Resuelto en la Resolución Administrativa Nro. 0246-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ"**, no contiene disposición ni mandato alguno que afecte a la recurrente; si no que únicamente se remite a la Resolución 0246-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, por lo que no cabe recurso impugnatorio, deviniendo en improcedente de plano el recurso presentado.

Quinto. - Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE DE PLANO el recurso de apelación presentado por la señora Jueza **Roxana Elizabeth Becerra Urbina**, contra la Resolución Corrida N° 00205-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 03 de julio del 2024, al constituir un acto de administración interna y ser inimpugnable.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

